

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-0107 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado denominado "**COLEGIO CANAPRO**" con código DANE **311848002874**, para el año lectivo **2021**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE USAQUÉN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, Resolución 18959 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-0107 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado denominado "**COLEGIO CANAPRO**" con código DANE **311848002874**, para el año lectivo **2021**

Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los toques máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo denominado "COLEGIO **CANAPRO** " con código DANE **311848002874** funciona en la Calle 173 No 19 - 35 de Bogotá, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de preescolar, grados: Transición, educación básica, grados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, educación media, grados:10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

| NIVEL | GRADO | NÚMERO | FECHA |
|------------|------------|--------|------------|
| Preescolar | Transición | 1378 | 26/04/1999 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-0107 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado denominado "**COLEGIO CANAPRO**" con código DANE **311848002874**, para el año lectivo **2021**

| | | | |
|------------------|----|------|------------|
| Educación Básica | 1 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 2 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 3 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 4 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 5 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 6 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 7 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 8 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 9 | 1378 | 26/04/1999 |
| Educación Media | 10 | 1378 | 26/04/1999 |
| | 11 | 1378 | 26/04/1999 |

Que la licenciada **DEISSY RUSSI DE VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía **41599263** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado "**COLEGIO CANAPRO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.89** en media quedando en el grupo ISCE **10** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo "denominado **COLEGIO CANAPRO**", el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **4,83 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANAPRO**, cuyo primer grado ofrecido es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-0107 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado denominado "COLEGIO CANAPRO" con código DANE 311848002874, para el año lectivo 2021

| NIVEL | GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------------|------------|------------------------------------|---------------------------|
| Preescolar | Transición | \$ 7.928.205 | \$ 792.820 |
| Educación Básica | 1 | \$ 7.840.696 | \$ 784.070 |
| | 2 | \$ 7.033.758 | \$ 703.376 |
| | 3 | \$ 7.033.758 | \$ 703.376 |
| | 4 | \$ 6.955.605 | \$ 695.560 |
| | 5 | \$ 6.891.006 | \$ 689.101 |
| | 6 | \$ 6.637.408 | \$ 663.741 |
| | 7 | \$ 6.581.054 | \$ 658.105 |
| | 8 | \$ 6.581.054 | \$ 658.105 |
| | 9 | \$ 6.311.826 | \$ 631.183 |
| Educación Media | 10 | \$ 6.139.686 | \$ 613.969 |
| | 11 | \$ 5.205.233 | \$ 520.523 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorizar los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

| NIVEL | ALIMENTACIÓN | TRANSPORTE |
|------------|--------------|--------------|
| Preescolar | \$ 2.000.000 | \$ 4.000.000 |
| Primaria | \$ 2.000.000 | \$ 4.000.000 |
| Secundaria | \$ 2.000.000 | \$ 4.000.000 |
| Media | \$ 2.000.000 | \$ 4.000.000 |

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-0107 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por la cual se autorizan la adopción del régimen “**Libertad Regulada**” y las tarifas del establecimiento educativo privado denominado “**COLEGIO CANAPRO**” con código DANE **311848002874**, para el año lectivo 2021

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------|
| Carnet grado once | \$ 11.981 |
| Certificaciones y constancias a solicitud | \$ 6.500 |
| Derechos de grado once | \$ 468.471 |
| Salidas pedagógicas (opcional) | \$ 180.038 |
| Bibliobanco grado once | \$ 500.000 |
| Sistematización de calificaciones grado once | \$ 44.865 |

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá; a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre 2020



HAROLD RODRIGO MURILLO TOVAR
Dirección Local de Educación Usaquén

Revisó y elaboró: Luz Marina Vergara Porras
Abogada Dirección Local de Educación- Usaquén
Estudió y conceptuó: Martha C. Melgarejo
Supervisor de Educación Localidad Usaquén.